

DIARIO DE BARCELONA,



Del lunes 3 de

junio de 1816.

San Isaac monge y mártir.

Las Cuarenta Horas están en la iglesia del Hospital General: se reserva á las siete y media.

Hoy es fiesta de precepto.

Quarto creciente á las 5 h. 27 m. de la mañana.

Días horas.	Termómetro.	Barómetro.	Vientos y Atmósfera.
1 11 noche.	17 grad.	1 28 p. 1 l. 4	S. cubierta rociado.
2 6 mañana.	15	8 28 1 2	O. entrecubierto.
id. 2 tarde.	18	6 28 1 3	Idem.

NOTICIAS PARTICULARES DE BARCELONA.

D. Andres Perez de Herrasti Perez del Pulgar, Viedma y Arostegui, Guzman, Fernandez de Córdoba, Gran Cruz de la Real y militar órden de San Hermenegildo; Caballero de la de la Lis de Francia; Condecorado con las insignias de Ciudad Rodrigo, Tarancon, Tamames y la del sufrimiento por la Patria, Teniente general de los Reales Ejércitos, Gobernador Militar y Político de esta Plaza de Barcelona y su distrito, Presidente de la Junta Municipal de Sanidad de ella, y Juez protector y conservador de su Teatro &c. &c.

Habiéndose observado la falta de cumplimiento á lo prescrito en el edicto de nueve de diciembre de mil ochocientos catorce en la parte que trata de la conservacion de los empedrados, lo que cede en grave perjuicio de estos y del público: á fin de cortar de raiz este mal y de solidar mas lo que se ordena en razon á dichos empedrados desde el número primero al diez inclusive: en lugar de lo prevenido en ellos, y con arreglo á lo acordado por el muy ilustre Ayuntamiento en veinte y nueve de abril próximo pasado ordeno y mando lo siguiente.

I. Que los carros y demás carruages que hacen y harán el tráfico interior de esta ciudad, como todo otro que entre en ella (exceptuados únicamente los de carrera larga, entendiéndose por tales solo los que vengan de Tarragona, Cervera, Mansera, Vich, Gerona, ú otros parages de igual ó mas distancia, con documento que acredite su procedencia) dentro el término de tres meses, que por preciso y perentorio se señala, contadero desde el día de la publicacion de este edicto en adelante, deberá tener dispuestas las llantas y clavazon de sus ruedas llanas y sin que los clavos sobresalgan en nada del plano de la llanta, sino que engraven enteramente dentro el grueso de ella con arreglo á

la muestra que al efecto se halla aprobada, y estará de manifiesto en las casas de dicho muy ilustre Ayuntamiento, baxo pena de diez libras exigideras del dueño ó conductor del carro; é incidirán en igual pena respectivamente en caso de renovarse ó componerse despues del término señalado alguna rueda, ó ponerse en ella algun clavo sin quedar arreglado á lo sobredicho, el fabricante de carros que hubiere compuesto la rueda, y el de los clavos en que recayese la falta, previniéndose que los referidos carros de carrera larga, sus conductores deberán dirigirlos por la puerta de la ciudad que fuera mas inmediata á su destino, baxo pena de diez libras sino lo cumplieren.

II. Que dentro el término de un mes los carreteros de mar, á mas de lo prevenido en el artículo antecedente, deberán tener numeradas con fuego las dos varas de sus carruages por la parte exterior, con el mismo número en cada una, baxo pena de tres libras, quedando á cargo de los prohombres el arreglar, reconocer, y distribuir la numeracion, de la que satisfechos deberán entregar firmada en la secretaría del muy ilustre Ayuntamiento una nota individual de los sugetos á quienes pertenezca cada número dentro el propio término; y les incumbirá en lo sucesivo dar puntual aviso del traspaso y variacion de los números por la venta de los carros ó muerte de los dueños de ellos, ó por qualquier otro motivo.

III. Que dentro el propio término y baxo la misma pena de tres libras, todo otro dueño de carruage destinado al acarreo interior deba tener numeradas sus barandas por la parte exterior, á cuyo efecto acudirán á los regidores obreros de quienes recibirán su respectivo número.

IV. Que los que tubieren carruages para el tráfico interior, incluso los que van y vienen de los molinos con harina, trigo, ú otros artículos, no podrán practicar el acarreo dentro de la ciudad, con qualquier objeto que sea, sino con una sola caballería con quince quintales de grano, ó veinte quintales de peso á lo mas, baxo la pena de seis libras.

V. Que todos los carros que con destino á obras particulares vengán cargados de piedra de las canteras de Monjuich, no podrán ser tirados á lo mas que de dos caballerías, á no ser que por una sola pieza se necesite mayor número: y deberán entrar precisamente á la ciudad por la puerta de Santa Madrona, y seguir indispensablemente por la Rambla hasta tomár la entrada á las calles por el parage mas inmediato al destino donde deban ir, en pena de seis libras al que contraviniere.

VI. Que los carros que vengán de afuera con carbon, leña, y otros qualesquiera efectos ó artículos, solo podrán ser tirados de dos caballerías á lo mas, debiendo entrar por la puerta de S. Antonio los que vayan con destino desde la Rambla al Arrabal, y los que se dirijan al resto de la ciudad deberán entrar por la del Angel ó Nueva, segun fuere mas inmediato á su destino, exceptuando los que traygan cargo de paja, los quales solo podrán entrar por la puerta de Sta. Madrona; y en caso que dichos carros se carguen en la ciudad, á su regreso con qualquier artículo deberán salir por la puerta mas inmediata al parage en que car-

guen , para evitar el que atravesando mayor parte de la ciudad perjudiquen los empedrados , no pudiendo tampoco ser tirados á lo mas que de dos caballerías , baxo pena de seis libras por cada vez que se contravenga á qualquiera de los puntos referidos.

VII. Que todo carruage de carrera , y todo el que haya de ir á la Real Aduana , deba entrar precisamente por la puerta de Santa Madrona ó Nueva , dirigiendose por el dormitorio de S. Francisco y debaxo la muralla del mar , ó por la esplanada ; y en el caso de salida de la ciudad , deberá practicarse por los mismos parages y puertas , baxo pena de seis libras exgideras de su dueño ó del conductor , en qualquier caso de contravencion.

VIII. Que todo carruage que trayga ruedas de molino , si son estas destinadas para les de fuera de la ciudad , no podrá pasar por dentro de ella y deberá practicarlo por fuera ; y en caso de que su destino sea para los molinos de dentro de la ciudad , deberá entrar por la puerta Nueva , dirigiendose á ellos por la esplanada : pero en caso que deban conducirse á la marina para embarcarlas ú otro fin , solo podrán entrar por la puerta de Sta. Madrona , y seguir el camino por el dormitorio de San Francisco debaxo la muralla de mar y por la puerta de ella , pudiendo para dichos transportes ir con las caballerías que se necesiten ; y si se contraviniere en qualquier punto de las prevenidos en este número incidira el dueño , ó conductor del carruage , en la pena de seis libras cada vez que sucediere.

IX. Que todo carruage que conduzca piedras, maderas, ladrillos, cal y otros efectos de mucho peso , sea por cuenta del Rey ó por particular, si viene con destino á Atarazanas, Ciudadela, Almacenes Reales, ú obras de Barceloneta , deba entrar por la puerta de Sta. Madrona , y dirigirse por el dormitorio de San Francisco y debajo la muralla de mar, ó bien por la puerta Nueva y esplanada ; pero no podrán sus conductores dirigirlos por calle alguna , baxo la misma pena de seis libras.

X. Que todo conductor de carruage cargado de piedras , maderas , tizonas , ú otros efectos de peso , ha de tener el mayor cuidado en no descargar de golpe toda la carga sobre los empedrados , en inteligencia que se mandará recomponer á sus expensas quanto se deteriore por su causa y á mas sufrirá la multa de tres libras.

XI. Que nadie pueda rajar ó astillar especie alguna de maderas ó leña encima de los empedrados de las calles , baxo pena de tres libras y de recomponer á sus costas lo que tal vez hubiese descompuesto.

XII. Que siempre y quando se rompa ó unda alguna lamborda , deban los vecinos del frente , baxo pena de diez reales de ardites , dar inmediatamente aviso á los porteros de obrería , que viven en la casa llamada de los gigantes , para su recomposicion.

Y para que llegue á noticia de todos y nadie pueda alegar ignorancia , se publique el presente edicto por los parages públicos y acostumbrados de esta ciudad , con las formalidades de estilo. Dado en Barcelona á veinte y quatro de mayo de mil ocho cientos diez y seis. = *Andrés de Herasti* = *Joseph Ignacio Claramunt y Verde*, escribano mayor y Secretario de dicho M. I. Ayuntamiento. = Lugar del Sello.

Hoy indefectiblemente se cierra la rita de alhajas á beneficio de la Real Casa de Caridad, como se avisó en el diario de ayer.

Hoy día 3 de junio: la muy ilustre Junta de reunion de leales barceloneses encargada de la ereccion del perpetuo monumento á las ocho víctimas del poder tirano sacrificadas en junio de 1809, en uso del permiso Real y con aprobacion del Gobierno, ha resuelto dar bayle público en la casa fábrica de N. España, sita en la calle den Robador, desde las tres hasta las siete de la tarde, y desde las ocho hasta las doce de la noche, admitiendose gente media hora antes, pagando al ingreso de los dichos bayles media peseta por cada hombre, y un real de vellon por cada muger: debiendo observarse en dicha diversion quanto está prevenido en los avisos anteriormente publicados.

Embarcaciones venidas al puerto el día de ayer

De Alcadia en 3 dias, el patron Antonio Mandilego, mallorquin, laud San Joseph, de 12 toneladas, con lana de su cuenta. = De Vinaroz en 3 dias, el patron Domingo Bague, valenciano, laud San Antonio, de 4 toneladas, en lastre. = De Valencia y Cullera en 9 dias, el patron Manuel Gallar, valenciano, laud Santo Christo del Grao, de 23 toneladas, con naranjas de su cuenta. = De Vinaroz en 2 dias, el patron Sebastian Pla, valenciano, laud San Antonio, de 5 toneladas, con quatro pipas de aceyte y lastre. = De Soler en 2 dias, el patron Gabriel Valent, mallorquin, laud San Joseph, de 14 toneladas, con naranjas de su cuenta. = De Mallorca, Mataró y Arenys en 14 dias, el patron Antonio Salleres, mallorquin, xabeque la Virgen del Carmen, de 35 toneladas, con listados de cáñamo y algodón é hilo negro de su cuenta, y lastre.

Fiesta. Hoy se continua el octavario en la parroquial de Santa Maria del Mar, y predicará el ilustre señor D. Ignacio Ribas, presbítero, Canónigo de la Santa Metropolitana iglesia de Tarragona.

Avisos. Si algun individuo de los que se hallan en esta ciudad quisiere enseñar á tirar el sable, se servirá presentarse en la calle de Lancaster, núm 24, en la que Juan Rebufati informará de algunos caballeros que desean aprender.

La persona que necesitare un sugeto para cuidar de algun almacén, llevar las cuentas de entrada y salida de sus efectos, ó bien para el arreglo y manejo de los papeles de algun archivo, acuda á la calle de los Tallers, casa de Magarola, que darán razon del sugeto que pretende exercer tales encargos.

Retorno. En la Fontana de Oro hay una calesa de retorno para Zaragoza ó su carrera, y una tartana para Perpignan.

En el meson de Girona hay una tartana de retorno para Zaragoza y su carrera.

Teatro. Los dos Yernos, comedia en 5 actos nueva, tonadilla, fandango y seynete.

CON REAL PRIVILEGIO.

Por D. Antonio Brusi, Impresor de Cámara de S. M.
calle de la Libretería.